

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00170-00

Revisado el asunto se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022, atendiendo que el término allí otorgado venció el pasado 12 de mayo del mismo año y a su turno no se podrá tener en cuenta la solicitud de actualización del oficio (8 de agosto de 2022)¹, como quiera que el mismo fue aportado por fuera del tiempo establecido para dar cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia de lo anterior es del caso dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **DAR** por **TERMINADO** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: NO condenar en costas, como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

¹ PDF 026 y 026.1

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7fe41c68ceb5307827a7afbc9b5b0116d0175b83ef4e3e6f4f9bc97048100b**
Documento generado en 09/11/2022 07:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>